

de productividad niveladora por pérdida. La que debemos confirmar por estimar acorde a derecho; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia que se notificará haciendo la indicación de recursos que prescribe el artículo 248.4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha tenido a bien disponer que se cumpla, en sus propios términos, la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 10 de junio de 1997.—P. D. (Orden de 17 de junio de 1996, «Boletín Oficial del Estado» del 23), el Subsecretario, Pedro Ferreras Díez.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

**14557** *ORDEN de 10 de junio de 1997 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el recurso contencioso-administrativo número 384/1996, interpuesto por la representación legal de don Luis Alberto López Muñoz.*

En el recurso contencioso-administrativo número 384/1996, interpuesto por la representación legal de don Luis Alberto López Muñoz, contra la Resolución de la Subsecretaría del Departamento de fecha 19 de febrero de 1996, sobre denegación de reconocimiento de grado, se ha dictado, con fecha 21 de marzo de 1997, por el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Desestimar el recurso contencioso-administrativo número 384/1996, interpuesto contra las resoluciones que obran en el encabezamiento de esta sentencia y, por ende, se declaran conformes a derecho. Sin imposición de costas. Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha tenido a bien disponer que se cumpla, en sus propios términos, la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 10 de junio de 1997.—P. D. (Orden de 17 de mayo de 1996, «Boletín Oficial del Estado» del 23), el Subsecretario, Pedro Ferreras Díez.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

**14558** *ORDEN de 10 de junio de 1997 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el recurso contencioso-administrativo número 2.864/1993, interpuesto por «Altos Hornos del Mediterráneo, Sociedad Anónima».*

En el recurso contencioso-administrativo número 2.864/1993, interpuesto por «Altos Hornos del Mediterráneo, Sociedad Anónima», contra Orden de este Ministerio de 2 de noviembre de 1993, desestimatoria de los recursos de alzada interpuestos contra Resoluciones de la Dirección Provincial del Departamento en Valencia, de 22 de marzo de 1993, sobre reversión terrenos expropiados para la IV Planta Siderúrgica Integral de Sagunto, se ha dictado por el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana con fecha 15 de abril de 1997, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos:

Primero.—Desestimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Altos Hornos del Mediterráneo, Sociedad Anónima», contra la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 2 de noviembre de 1993, por la que se desestiman diversos recursos de alzada interpuestos contra Resoluciones de la Dirección Provincial del citado Departamento en Valencia, de 22 de marzo de 1993, expedientes números 191, 195, 227-B, 324, 326, 335, 1.677, 313, 471, 352, 431, 428 y 429, sobre reversión terrenos expropiados para la IV Planta Siderúrgica Integral de Sagunto, en cuanto deses-

timan la petición de «Altos Hornos del Mediterráneo, Sociedad Anónima», de denegar la reversión solicitada.

Segundo.—Confirmar los actos recurridos.

Tercero.—No hacer pronunciamiento expreso en materia de costas.

Notifíquese esta sentencia a las partes y luego que gane firmeza librese certificación literal de la misma y remítase juntamente con el respectivo expediente administrativo al órgano demandado, quien deberá llevar aquélla a puro y debido efecto, sirviéndose acusar el oportuno recibo.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se llevará testimonio literal a los autos principales, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha tenido a bien disponer que se cumpla, en sus propios términos, la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 10 de junio de 1997.—P. D. (Orden de 17 de mayo de 1996, «Boletín Oficial del Estado» del 23), el Subsecretario, Pedro Ferreras Díez.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

**14559** *ORDEN de 10 de junio de 1997, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 358/1995, interpuesto por doña Estrella Vicente Muniesa.*

En el recurso contencioso-administrativo número 358/1995, interpuesto por doña Estrella Vicente Muniesa, contra la resolución de la Subsecretaría de este departamento de fecha 2 de diciembre de 1994, sobre denegación de la aplicación de la productividad niveladora por pérdidas, se ha dictado con fecha 7 de febrero de 1997 por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Estrella Vicente Muniesa, contra la resolución del Subsecretario general del Ministerio de Industria y Energía de 2 de diciembre de 1994, en la que se le denegó a la actora, la adjudicación del complemento de «productividad niveladora por pérdidas» la que debemos confirmar por estimarla acorde a Derecho, sin costas. Así por esta nuestra sentencia, que se notificará haciendo la indicación de recursos conforme al artículo 248.4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, la pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha tenido a bien que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 10 de junio de 1997.—P. D. (Orden de 17 de mayo de 1996, «Boletín Oficial del Estado» del 23), el Subsecretario, Pedro Ferreras Díez.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

**14560** *RESOLUCIÓN de 30 de mayo de 1997, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 1.490/1994, promovido por «Ebro Agrícolas, Compañía de Alimentación, Sociedad Anónima».*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.490/1994, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «Ebro Agrícolas, Compañía de Alimentación, Sociedad Anónima», contra Resoluciones de la Oficina Española de Patentes y Marcas de 5 de octubre de 1993 y de 27 de septiembre de 1994, se ha dictado, con fecha 16 de enero de 1997, por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto en representación de la entidad "Ebro Agrícolas, Compañía de Alimentación, Sociedad Anónima", contra la Resolución de la Oficina Española de Patentes y Marcas (antiguo Registro de la Propiedad Industrial) de 5 de octubre de 1993, confirmada en reposición con fecha 27 de septiembre de 1994, por la que se deniega el registro de la marca número 1.601.944, "Dulcra" (con determinado diseño tipográfico), para designar productos de la clase primera del Nomenclátor, debemos anular y anulamos dicha Resolución denegatoria, declarándose en su lugar la procedencia de autorizar el registro de la referida marca; sin imponer las costas de este proceso a ninguno de los litigantes.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla, en sus propios términos, la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de mayo de 1997.—El Director general, Carlos José González-Bueno Catalán de Ocón.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

**14561** *RESOLUCIÓN de 30 de mayo de 1997, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 1.061/1994, promovido por «Redondo Hermanos Papel, Sociedad Anónima».*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.061/1994, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «Redondo Hermanos Papel, Sociedad Anónima», contra Resoluciones de la Oficina Española de Patentes y Marcas de 20 de septiembre de 1993 y de 10 de agosto de 1994, se ha dictado, con fecha 12 de febrero de 1997 por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso interpuesto por el Procurador don Javier Ungría López, en nombre y representación de «Redondo Hermanos Papel, Sociedad Anónima», contra las Resoluciones de la Oficina Española de Patentes y Marcas de 20 de septiembre de 1993 y de 10 de agosto de 1994, denegatorias de la concesión de las marcas números 1.594.987 (gráfica) y 1.594.989, "Centaurio", y declaramos la nulidad de dichas Resoluciones y que procede la concesión de las referidas marcas en la clase 16; sin hacer imposición de costas.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla, en sus propios términos, la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de mayo de 1997.—El Director general, Carlos José González-Bueno Catalán de Ocón.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

**14562** *RESOLUCIÓN de 30 de mayo de 1997, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 426/1994, promovido por «Zomba Corporation».*

En el recurso contencioso-administrativo número 426/1994, referente al expediente de marca número 1.517.571/5, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «Zomba Corporation», contra Resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 5 de junio de 1992 y de la Oficina Española de Patentes y Marcas de 12 de julio de 1993, se ha dictado, con fecha 16 de julio de 1996, por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de «Zomba Corporation», contra los acuerdos de la Oficina Española de Patentes y Marcas de fechas 5 de junio de 1992 y 12 de julio de 1993, antes expresados, los declaramos

conformes a derecho y absolvemos a la Administración de los pedimentos de la demanda; sin condena en costas.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla, en sus propios términos, la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de mayo de 1997.—El Director general, Carlos José González-Bueno Catalán de Ocón.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

**14563** *RESOLUCIÓN de 30 de mayo de 1997, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 1.576/1989 (antiguo 1.385/1986), promovido por «Compañía Mahou, Sociedad Anónima».*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.576/1989 (antiguo 1.385/1986), interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Compañía Mahou, Sociedad Anónima», contra resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 5 de enero de 1985 y 24 de octubre de 1986, se ha dictado, con fecha 6 de junio de 1991 por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, sentencia, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo mantenido por el Procurador don Luis Suárez Migoyo, en nombre y representación de «Compañía Mahou, Sociedad Anónima», contra acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial, de 5 de enero de 1985, dictado para conceder la marca número 1.060.518, denominada "Five Stars", y contra la desestimación del recurso de reposición por acuerdo de 24 de octubre de 1986 y, en su consecuencia, confirmamos los acuerdos del Registro, sin hacer especial condena en costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de mayo de 1997.—El Director general, Carlos José González-Bueno Catalán de Ocón.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

**14564** *RESOLUCIÓN de 30 de mayo de 1997, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 1.632/1994, promovido por «Galletas Artiach, Sociedad Anónima».*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.632/1994, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «Galletas Artiach, Sociedad Anónima», contra Resoluciones de la Oficina Española de Patentes y Marcas de 8 de julio de 1993 y de 26 de mayo de 1994, se ha dictado, con fecha 12 de noviembre de 1996, por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Rafael Rodríguez Montaut, en representación de la sociedad «Galletas Artiach, Sociedad Anónima», contra la Resolución de la Oficina Española de Patentes y Marcas de fecha 8 de julio de 1993, confirmada en reposición por la de 26 de mayo de 1994, por las que se concedió la marca 1.584.705, "Chiquipanrico", para amparar productos de la clase quinta del Nomenclátor, en concreto, "sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para niños y pan para diabéticos"; debemos declarar y declaramos las mencionadas Resoluciones ajustadas a derecho y las confirmamos; todo ello sin hacer expresa imposición de las costas causadas en este proceso.»